

ACTA RESOLUTIVA

COMITÉ REVISOR, Licitación Pública Proyecto No. 003/02

"Construcción de las Obras para el Desdoblamiento
de la carretera Managua - Masaya - Granada"

En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del trece de marzo del dos mil tres, reunidos en la Sala de Conferencias de la Secretaría General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, los miembros del Comité Revisor conformado por el Lic. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General del MTI, quien lo preside, Dr. Rene Román Reyes, Representante de la Procuraduría General de la República y el Dr. Bruno Vidaurre Galeano,, Representante del Ministerio de hacienda y Crédito Público, nombrados conforme Resolución del Señor Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura No. 16-2003. Al efecto, este Comité Revisor ha sido conformado con el fin de resolver el Recurso de Impugnación presentado por el Oferente **Constructora HISPANICA S.A.**, en contra de la recomendación del Comité de Licitación de la Licitación Pública No. 003-02, referida a la Contratación del Proyecto "Construcción de las Obras para el Desdoblamiento de la carretera Managua - Masaya - Granada", del Ministerio de Transporte e Infraestructura, desarrollándose la siguiente agenda:

- I.- El presidente del Comité Revisor, Lic. Alejandro Ríos Castellón, constata que se encuentra el quórum de Ley y declara abierta la sesión.

- II.- A continuación se procedió a revisar los argumentos expresados por el recurrente **Constructora HISPANICA S.A.**, en su escrito de impugnación, los que se relacionan brevemente:
 1. Que el Acta que da respuesta al Recurso de Aclaración por ellos interpuesto solo da respuesta a uno de los seis puntos en que se fundamentaba el recurso.
 2. Que el Comité de Licitación descalificó su oferta, bajo el argumento que sus precios unitarios eran desbalanceados sin indicar los parámetros y uso donde se debieron mover y calificar como aceptables los precios referidos, fundamentando su decisión en el Arto. 82, numeral 2.2 del Dcto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
 3. Que el Comité de Licitación no consideró de los criterios de calificación establecidos en el Documento de Licitación al revisar los precios unitarios.
 4. Que además de ser US\$5,905,206.75 mas baja su oferta a la de los demás oferentes, el Comité de Licitación no consideró un descuento comercial propuesto por ellos, lo que la convierte a su oferta en la económicamente mas favorable.

Handwritten initials or mark.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

MAR 13-03

ACTA COMITÉ REVISOR

5. Que la oferta presentada abarca todos y cada uno de los ítem que conlleva la ejecución de las obras objeto de la Licitación, ratificando sus precios unitarios ofertados, así como el precio de su oferta, estando debidamente respaldada su oferta por la respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta, estando dispuesto a que si se le adjudica la oferta va satisfacer todos los requerimientos que en materia de seguros sean requeridos por el MTI además de estar conscientes de la obligación de asumir todos los riesgos que pudiera conllevar su oferta conforme lo dispuesto en el Arto. 115 del Dcto No. 21-2000.

Todos y cada uno de los puntos relacionados y en los cuales fundamente su recurso de impugnación **Constructora HISPANICA S.A.**, se encuentran debidamente soportados por las razones técnicas que el recurrente considera pertinente para justificar y soportar el recurso en mención, elementos que han sido debidamente revisados por este Comité.

- III.- Luego de revisado el escrito que contiene el recurso de impugnación relacionado, se procedió al análisis exhaustivo del contenido de las ofertas, así como de las bases de la licitación que nos ocupa, de las actas del Comité de Licitación y del expediente en general del presente proceso; así como de informe que fuera requerido al Comité de Licitación con relación a la evaluación practicada a la Empresa **Constructora HISPANICA S.A.**, obteniéndose los siguientes resultados:

1. La presente licitación en atención a que el Arto. 3 de la Ley No. 323, relativo a las materias excluidas de la aplicación de los procedimientos de esta Ley, el que en su inciso f) establece que las adquisiciones de bienes, servicios y la ejecución de obras públicas que se financien mediante préstamos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, etc., se regirán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y en el caso que nos ocupa la Licitación se rige conforme las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación indicada, así como lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas, por encontrarse financiada con recursos obtenidos de un crédito con cargos a los recursos concesionales (100 % FAD) del Crédito de Reconstrucción y Transf.(Línea de Crédito MITCH) para Nicaragua, aprobado por el Gobierno de España, por lo que en tal sentido hemos procedido a evaluar cada uno de los puntos impugnados.
2. En lo que respecta al punto No. 1 relativo a que el Acta que da respuesta al Recurso de Aclaración interpuesto por **Constructora HISPANICA S.A.**, solo da respuesta a uno de los seis puntos en que se fundamentaba el recurso; este Comité constató que el Acta por la que el Comité de Licitación resuelve el Recurso de Aclaración únicamente hace relación a los supuestos por los que dicho Comité consideró como no remunerativa y por tanto de precio ruinoso la oferta económica del recurrente, justificando haber encontrado serios desbalances entre los precios unitarios y los precios generales, además de haber encontrado dos actividades con variaciones sustantivas (las vallas de defensa y la construcción del puente de 22 mts en el tramo Masaya - Granada), sin dar mayores aclaraciones al respecto, por lo que se

considera con lugar este aspecto de la impugnación, habiendo sido este una de las razones por las que este Comité Revisor solicitó informe al comité de Licitación, indicando los resultados de la evaluación practicada al recurrente.

3. En atención al punto No. 2 de la Impugnación, en el que el recurrente hace mención a que el Comité de Licitación descalifico su oferta, bajo el argumento de que sus precios unitarios eran desbalanceados sin indicar los parámetros y uso donde se debieron mover y calificar como aceptables los precios referidos, fundamentando su decisión en el Arto. 82, numeral 2.2 del Dcto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". No obstante, se pudo constatar que ciertamente el oferente oferto el total de las obras detalladas en el proceso licitatorio, que igualmente en el caso de las diferencias entre precios unitarios y precios generales ya el PBC indicaba cual debía ser el parámetro para resolver dicha situación, lo que no fue así aplicado; de igual forma el Comité de Licitación debió haber solicitado las aclaraciones debidas al oferente en el caso de existir incongruencias en el precio que pudieran suponer como ruinoso el precio, mas aún cuando el mismo Arto. 82, numeral 2.2 del Dcto No. 21-2000 así lo indica; y siendo que el Oferente **Constructora HISPANICA S.A.** ha ratificado tanto en los recursos relacionados (Aclaración e Impugnación) como en las aclaraciones relacionadas con su oferta; de igual forma el PBC indica que con relación a la propuesta Económica la oferta con el precio mas bajo obtendrá el máximo puntaje, sin establecerse un parámetro que permitiera evaluar precios unitarios, razones que conllevan a la validación de este punto de la impugnación.
4. En el caso de que el Comité de Licitación no consideró los criterios de calificación establecidos en el Documento de Licitación al revisar los precios unitarios, ciertamente se constató que el PBC no establece dentro de los criterios de evaluación los parámetros que se utilizarán para evaluar precios unitario, lo que no está considerado como objeto de evaluación, por lo que el Comité de Licitación debió haber consultado al Oferente conforme indica el mismo Arto. 82, numeral 2.2., si se encontraba en capacidad de poder ejecutar la obra por el precio indicado en su oferta; hecho que no fue verificado, mas que si ha sido relacionado, aclarado y validado por el oferente en los distintos escritos que rolan en el expediente en mención, así como en las aclaraciones brindadas al Comité de Licitación con respecto a los alcances de su oferta; por lo que de igual forma este Comité Revisor considera como valedero este punto de la impugnación.
5. Con respecto a que además de ser US\$5,905,206.75 mas baja su oferta a la de los demás oferentes, el Comité de Licitación no consideró un descuento comercial propuesto por ellos, lo que la convierte a su oferta en la económicamente mas favorable, este Comité constató la veracidad de los hechos relacionados, lo cual al considerar como válida la oferta de **Constructora HISPANICA S.A.**, la convierte en la oferta mas viable para la adjudicación y ejecución de la obra en mención; mas aún cuando el mismo Organismo Adquirente no ha definido un Precio Base para la contratación o un porcentaje de ponderación de ofertas sobre la base de ese

supuesto precio, ya que el monto que aparece relacionado en la Licitación, es el que ha sido autorizado por el Gobierno Español para financiar el Proyecto y no puede considerarse a dicho monto como un precio base que determine la validación o no de una oferta, razón por la que la oferta de Constructora HISPANICA S.A., debe ser considerada como válida y así fue evaluada.

6. Atendiendo el punto de la impugnación relacionado a que la oferta presentada abarca todos y cada uno de los ítem que conlleva la ejecución de las obras objeto de la Licitación, tal aspecto ha sido ratificado por el mismo Comité de Licitación, indicando el mismo que los aspectos técnicos de la oferta de **Constructora HISPANICA S.A.**, reúnen todos los ítem y requerimientos indicados para la ejecución de las obras objeto de la licitación, además que el recurrente demuestra fehaciente en su oferta contar con la capacidad técnica necesaria para ejecutar la obra relacionada; que en el caso de la oferta económica ciertamente existe incongruencia entre algunos precios indicados; sin embargo al momento de consultarle al Oferente, este ha ratificado sus precios unitarios ofertados, así como el precio de su oferta, sin alterar los montos de la misma, es decir sin modificar de manera alguna los alcances de su oferta. Al contrario, el recurrente ha establecido en reiteradas ocasiones que su oferta se encuentra respaldada por la respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta, estando dispuesto a que en caso de que se les adjudique la oferta a satisfacer todos los requerimientos que en materia de seguros sean requeridos por el MTI además de estar conscientes de la obligación de asumir todos los riesgos que pudiera conllevar su oferta conforme lo dispuesto en el Arto. 115 del Dcto No. 21-2000, todo lo cual ha sido confirmado por este Comité Revisor, asumiendo el recurrente conforme el mismo declara los riesgos por la contratación respectiva.
7. Que una vez constatado los hechos anteriores y sin revisar el resto del contenido del Recurso de Impugnación, ya que en todo caso, la actividad de contratación administrativa se somete a las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo vigente, el que establece la obligatoriedad para el Estado de supervisar sus procesos de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, seleccionando la oferta más conveniente al interés general en condiciones cuantificable de celeridad, racionalidad y eficiencia (Artos. 4 y 5 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado"), de tal manera que este Comité Revisor, como Autoridad constituida para velar por la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones Vigente en este proceso licitatorio que nos ocupa, por efecto de las consideraciones indicadas, se encuentra obligado a garantizar en primer orden la legalidad del proceso, así como ha proteger los intereses del Estado y del bien público, por lo que con las ratificaciones y condiciones antes indicada se ha constatado que la oferta presentada por el recurrente **Constructora HISPANICA S.A.**, se ajusta a lo requerido en el PBC en especial a los ítem requeridos para la ejecución de la obra licitada, que pese a algunas incongruencias señaladas en Acta del Comité de Licitación, el monto de la oferta económica resulta US\$5,905,206.75 mas baja que las demás ofertas resultando en un ahorro económico que favorece ostensiblemente al erario público pudiendo desarrollarse aún otros proyectos con estos fondos, además de haber sido

debidamente ratificada por el oferente, que en el mismo expediente de la licitación existe oficio de la Oficina Comercial de la Embajada de España, donde se pronuncian respecto a la validez de la oferta en mención, así mismo que como resultado de la evaluación técnica practicada, el mismo Comité de Licitación expresa que el Oferente **Constructora HISPANICA S.A.**, posee la capacidad técnica necesaria para la ejecución del Proyecto licitado.

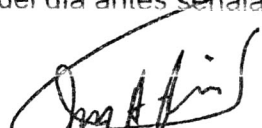
Por consiguiente, con base en las consideraciones, argumentos, normas y leyes citadas anteriormente, y de conformidad con el Arto. 108 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Artos. 157 y 158 del Dcto. No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones", y por unanimidad, este Comité resuelve:

Primero HA LUGAR al recurso de Impugnación interpuesto por **Constructora HISPANICA S.A.**, en contra de la recomendación del Comité de Licitación de la Licitación Pública No. 003-02, referida a la Contratación del Proyecto "Construcción de las Obras para el Desdoblamiento de la carretera Managua - Masaya - Granada", del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

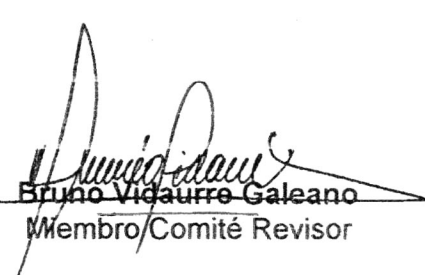
Segundo Se recomienda a la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente, conforme los resultados de la revisión practicada por este Comité y atendiendo las aclaraciones vertidas tanto por el recurrente con respecto a su oferta como por las aclaraciones del Comité de Licitación en atención a la evaluación practicada al recurrente, ADJUDICAR la ejecución del Proyecto "Construcción de las Obras para el Desdoblamiento de la carretera Managua - Masaya - Granada", al Oferente **Constructora HISPANICA S.A.**, por ser su oferta la mas favorable economicamente, ajustarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, contar con la capacidad para ejecutar el Proyecto en mención y otorgar las garantías exigibles para este tipo de Licitación, las que deberán ser requeridas por el MTI para asegurar el fin público de la contratación.

Tercero Se comisiona al presidente de este Comité Revisor, para la notificación del presente informe a la máxima autoridad y a cada uno de los interesados en el término de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día antes señalado.


Alejandro Ríos Castellón
Presidente Comité Revisor


Rene Román Reyes
Miembro Comité Revisor


Bruno Vidaurro Galeano
Miembro Comité Revisor